

9

SÍNTESIS DEL DERECHO PROCESAL (CIVIL, MERCANTIL Y PENAL)

por

NICETO ALCALÁ - ZAMORA Y CASTILLO

I. FEDERALISMO PROCESAL MEXICANO. II. ENJUICIAMIENTO CIVIL Y MERCANTIL: A) *Introducción*: 1) Historia; 2) Fuentes; 3) Familias de códigos; B) *Régimen del Distrito y Territorios Federales*: 1) Organización judicial; 2) Disposiciones generales: a) Jurisdicción y competencia; b) Acciones y excepciones; c) Partes; d) Actividad procesal; 3) Prevención, preparación y aseguramiento de los juicios; 4) Procedimiento del juicio ordinario: a) Tramitación escrita: a') Fase expositiva o polémica; b') Idem demostrativa o probatoria; c') Idem conclusiva o de alegatos; d') Sentencia e impugnación; e') Ejecución; b) Tramitación oral; 5) Juicios especiales singulares, inclusive ante la justicia de paz; 6) Juicios universales; 7) Jurisdicción voluntaria; C) *Régimen de la Federación*: 1) Rasgos fundamentales; 2) Juicio único; 3) Peculiaridades de la ejecución; 4) Procedimientos especiales; D) *Régimen procesal mercantil*: 1) Evolución e indicaciones generales; 2) Juicios convencional y ordinario; 3) Juicios ejecutivo y de quiebra; 4) Datos complementarios. III. ENJUICIAMIENTO CRIMINAL: A) *Introducción*: 1) Historia; 2) Fuentes; 3) Familias de códigos; B) *Régimen del Distrito y Territorios Federales*: 1) Organización judicial; 2) Disposiciones generales: a) Jurisdicción y competencia; b) Acciones y excepciones; c) Sujetos; d) Actividad procesal; 3) Averiguación, instrucción y aseguramiento; 4) Procedimiento del juicio ordinario: a) Ante los jueces de paz; b) Ante las cortes penales y jueces de primera instancia; c) Vía impugnativa; d) Ejecución; 5) Procedimientos especiales: a) Jurado popular; b) Menores; C) *Régimen de la Federación*: 1) Rasgos fundamentales; 2) Procedimientos especiales del código federal: a) Enfermos mentales; b) Toxicómanos; 3) Procedimientos especiales ajenos al código federal: a) Justicia militar; b) Responsabilidad de funcionarios. IV. LITERATURA FUNDAMENTAL: A) *Proceso civil*; B) *Proceso mercantil*; C) *Proceso penal*.

1) I. *Federalismo procesal mexicano*. * Para una población, en números redondos, de treinta y cinco millones de habitantes, según el censo último de 1960,¹ rigen en México nada menos que

* Advertencia: El resumen institucional en estricto sentido es objeto del *texto*, mientras que las *notas* contienen aclaraciones, comentarios e información bibliográfica. Para marcar más el contraste entre

veintinueve códigos procesales distintos para cada uno de las dos principales ramas del enjuiciamiento, es decir, la civil y la penal. A ellas habríamos de añadir las correspondientes leyes de organización judicial y del ministerio público, federales y locales (refundibles, dicho sea de paso, en una sola dentro de cada entidad federativa), la ley de amparo y los textos procesales cuasi civiles y cuasi penales, que mediante nota mencionamos² y que cabría reabsorber en los códigos del sector respectivo. En todo caso, aun circunscrita la referencia a los códigos en estricto sentido, la mole legislativa procesal vigente en México alcanza cifras aterradoras. En efecto: los veintinueve códigos de procedimientos civiles, como con dudoso acierto se les llama,³ suman, salvo error u omisión, 13.919 artículos, inclusive los transitorios, y 17.239 los veintinueve de procedimientos penales.⁴ Aclaremos, antes de proseguir, que Nayarit carece de códigos procesales propios, por haber adoptado, tanto para la justicia civil como para la penal, la legislación del Distrito y Territorios.⁵ Y agreguemos que el doble régimen de enjuiciamiento (federal, o nacional, y estadual, o local) que México posee, o padece, no es consustancial con el federalismo, como los conocidos ejemplos de Alemania y Austria en Europa⁶ o los de los “Estados Unidos” de Venezuela y del Brasil en América⁷ bastarían para demostrar.

2) Esos veintinueve códigos procesales de cada sector se proyectan sobre territorio y población de la República de modo sobremanera desigual. Así, mientras la pareja de Sonora se extiende a 182.553 kilómetros cuadrados y la de Chihuahua a 245.612, la de Morelos no pasa de 4.964 y la de Tlaxcala se detiene en 4.027. Y en tanto los códigos del Distrito y Territorios Federales abar-

el uno y las otras, en lugar de figurar las segundas a pie de página, se agrupan todas de manera consecutiva al final. De ese modo, quien desee sólo formarse una rápida idea del enjuiciamiento mexicano en sus paredes maestras, podrá hacerlo sin tener que interrumpir la lectura para la consulta de las notas, y quien, por el contrario, aspire a un conocimiento más completo, no tiene sino buscar éstas en la segunda parte de la *Síntesis*.

Siglas y abreviaturas utilizadas: C.P.C. = código de procedimientos civiles del Distrito y Territorios Federales; C.P.P. = código de procedimientos penales del Distrito y Territorios Federales; *cód. civ.* = código civil federal y distrital; *cód. pen.* = código penal federal y distrital; COM. = código de comercio de 1889; FED. = según el capítulo, código de procedimientos civiles o penales de la Federación; J.P. = Título especial sobre justicia de paz del C.P.C.; L.O.T. = según el capítulo, ley orgánica de tribunales del Distrito o de la Federación.

can una población de más de seis millones de habitantes, los de Campeche y Colima no llegan a los 170.000 en cada entidad federativa. Destaquemos también que los códigos del Distrito y Territorios Federales se aplican tanto en la capital de la nación, densamente poblada, como en las zonas desoladas de Baja California Sur y de Quintana Roo.

3) Por fortuna hasta ahora, lejos de mediar discrepancias fundamentales entre la treintena de códigos procesales civiles, de un lado, y la también treintena de códigos procesales penales, de otro, la inmensa mayoría de sus normas son absolutamente idénticas en contenido y redacción,⁸ por lo menos dentro de determinados grupos de textos. Esa circunstancia consiente y aconseja trasplantar al estudio de los cuerpos legales mexicanos la noción que los historiadores del derecho español emplean para clasificar los centenares de fueros municipales medievales que se conocieron, o sea la de *familia*,⁹ completada por nosotros con la distinción entre *códigos matrices*, es decir, los que constituyen el original o modelo, y *códigos filiales*, a saber: los que representan las imitaciones o copias. Esas familias, a su vez, suelen estar emparentadas entre sí, o bien se mezclan para determinar formas de mestizaje, de tal manera que ni siquiera cuando se cotejan códigos de diferente tronco las divergencias son profundas.¹⁰

4) La multiplicidad de códigos procesales tiene en México como único fundamento... infundado el silencio del artículo 73, fracción x, de la Constitución nacional, que mientras se acordó de la "industria cinematográfica" y de la "energía eléctrica", se olvidó de los que juntamente con el de comercio (único tenido presente) integran el quinteto tradicional de códigos.¹¹ Merced a ese olvido, existe, en principio, la absurda posibilidad de que en México rijan, además del de comercio, la friolera de 124 códigos diferentes.¹² Concretándonos a los de enjuiciamiento, la vigencia de tantos códigos complica sobremanera la administración de justicia, porque hace que los problemas de la ley procesal en el espacio, que en otros países se reducen a los de orden internacional,¹³ siempre menos frecuentes, en México se extiendan asimismo al interestadual.¹⁴ En segundo término, dicha pluralidad puede originar, al menos en hipótesis, desigualdades manifiestas dentro del territorio nacional. En tercer lugar, la multiplicidad de códigos dificulta su acertada renovación, porque la experiencia universal demuestra que auténticos procesalistas sólo germinan en los centros universitarios o en sus alledaños y, por tanto, los Estados sin Facultad de Derecho tendrán que encomendar la formación de los suyos a las peligrosas improvisaciones y audacias del amateurismo local. Además, "los códigos han de navegar con fuerte es-

colta, que para ellos está representada por la *literatura jurídica*”, y es ilusorio pensar que ese indispensable acompañamiento de tratados, comentarios, monografías, etcétera, vaya a producirse en torno a códigos de pequeñas entidades federativas,¹⁵ los cuales, por consiguiente, “habrán de nutrirse —a menos de vegetar a la sombra del leguleyismo y practicismo locales— de una producción redactada de espaldas o al margen de su articulado, con meras concordancias o episódicas referencias a lo sumo”.¹⁶ Por otra parte, la existencia de una legislación procesal mercantil, que carece en absoluto de razón de ser,¹⁷ pero que en México representa un mal menor, precisamente por ser única, da lugar a contrasentidos tan flagrantes, como los de que instituciones esencialmente idénticas sean objeto de regulación nacional o estadual, según que sean mercantiles o civiles, calificativos de segundo grado, ya que es la naturaleza procesal de aquéllas la que, ante todo, ha de tenerse en cuenta: nos referimos, por un lado, al juicio ejecutivo, federal cuando es mercantil (arts. 1391-1414 cód. com.) y local cuando es civil (arts. 443-463 C.P.C. y concordantes), y, por otro, a los juicios universales de concurso y de quiebra, regida ésta por la ley de 31 de diciembre de 1942 y aquél por los códigos procesales civiles.¹⁸

5) En la imposibilidad de brindar, dentro de los límites de espacio propios de las *Síntesis* integrantes del *Panorama*, una exposición a un tiempo condensada y suficiente de cada uno de los sesenta códigos a que en conjunto se acomodan la justicia civil y la penal en México, había que proceder a una selección de los más representativos. Puestos a efectuarla, ninguna duda podía mediar acerca de que una de las parejas tenían que formarlas los códigos de la Federación, dado su ámbito nacional, aunque no se utilicen con frecuencia, y que la otra habían de componerla los del Distrito y Territorios Federales, por tres decisivas razones: a) su mayor proyección personal entre todos los de naturaleza local (*supra*, núm. 2); b) la cifra de los pleitos civiles y de las causas penales conforme a ellos tramitados, a grandísima distancia de los de otra cualquier entidad federativa; y c) la circunstancia de ser, el procesal civil, la cabeza de la más numerosa familia de códigos de su rama, y el procesal penal, a su vez, el modelo tenido en cuenta en segundo lugar dentro del respectivo sector, inmediatamente después del federal (*infra*, núms. 61 y 318). En cuanto al enjuiciamiento mercantil, su inclusión vino determinada por cuatro motivos principales: a) el hecho de hallarse encomendados hoy en día los litigios comerciales a la jurisdicción civil (*infra*, núms. 86 y 266); b) la artificialidad del deslinde entre proceso civil y mer-

cantil (*infra*, núms. 20 y 265); c) el contenido netamente procesal civil del libro v del código de comercio de 1889, como extraído del de procedimientos civiles distrital de 1884; y d) el plausible silencio, respetuoso de dominios ajenos, que al efecto se advierte en la *Síntesis del Derecho Mercantil*.

6) II. *Enjuiciamiento civil y mercantil*: A) *Introducción*: 1) *Historia*. Dentro del sistema continental europeo,¹⁹ el vigente enjuiciamiento civil mexicano deriva directamente del español, sin perjuicio de que en los códigos de Guanajuato (1934) y Federal (1942), ambos compuestos o inspirados por el profesor Adolfo Maldonado, se perciban influjos del procesalismo italiano.²⁰ Además, el derecho español (o más exactamente: castellano), no sólo el de Indias, ha regido en México inclusive después de lograda su independencia: así lo dispuso la ley de 23 de mayo de 1837, sin contar con la específica aplicación de las *Ordenanzas de Bilbao* (1737) en la esfera procesal mercantil, ni con la de la *Novísima Recopilación* de 1805 en la órbita de la justicia federal hasta fines del siglo xix.

7) No vamos a ocuparnos de los aludidos textos (*Fuero Juzgo, Fuero Real, Partidas, Recopilaciones*), que pertenecen a la historia jurídica española y no a la mexicana; pero sí esbozaremos, a grandes trazos, la genealogía de las actuales instituciones procesales de México, tomando para ello como punto de llegada el vigente código de 29 de agosto de 1932 para el Distrito y Territorios Federales. De manera inmediata, éste proviene de su antecesor el de 15 de mayo de 1884, el cual, a su vez, concuerda en buena parte con el llamado código Béiztegui expedido para el Estado de Puebla el 10 de septiembre de 1880 (sustituido primero por el de 6 de agosto de 1915 y luego por el de 23 de febrero de 1956). Prosigamos: tanto el código Béiztegui como el de 1884 emanan esencialmente del más fecundo texto procesal que ha habido en el mundo, o sea la ley de enjuiciamiento civil española de 1855,²¹ que fue en su día el cimiento de casi toda la correspondiente codificación hispanoamericana, excepto la de la República Dominicana, donde rige un código, el de 17 de abril de 1884, de ascendencia francesa.²² La referida ley española implica, a su vez, la articulación, en lenguaje del siglo xix, de la *Partida III* (1263). No se trata, desde luego, de una copia constante y servil, ya que diversas instituciones del texto isabelino no entroncan con el código alfonsino, pero sí, por descontado, la mayoría.²³ En cuanto a la *Partida III*, recoge el proceso común medieval, o italo-canónico, conforme al trasplante hecho por el Maestro Jacobo de las Leyes.²⁴ Como es sabido, ese proceso común se

forma mediante aglutinación de elementos de tres procedencias: en su mayor parte, de la empresa compiladora de Justiniano, y en el resto, de materiales germanos y canónicos.²⁵ Y, finalmente, el enjuiciamiento justiniano descansa en los dos últimos de los tres sistemas que se sucedieron en Roma, léase: en el formulario y, sobre todo, en el extraordinario (*ordo iudiciorum publicorum*). Si ahora invertimos el recorrido, tendríamos una trayectoria que arrancando en Roma del procedimiento formulario y de la *extraordinaria cognitio*, llegaría al código distrital de 1932 a través de Justiniano, el proceso, común y la *Partida III*, la ley española de 1855, el código Béztegui y el de 1884.²⁶

8) En la historia procesal propiamente mexicana se distinguen tres épocas: la *precolonial*, la *colonial* y la *de la Independencia en adelante*. El *periodo precolonial* o *precortesiano* no ha sido todavía suficientemente estudiado. Existen algunos trabajos aislados²⁷ que se ocupan de la administración de justicia entre los mayas, mexicanos y texcucanos, especialmente entre los dos últimos, a base de los datos y testimonios de misioneros, cronistas e historiadores españoles de los primeros tiempos de la conquista. La potestad de administrar justicia residía en los reyes, pero éstos se hallaban fuertemente influidos por el sacerdocio. El procedimiento era oral, sin formalidades y sin garantías. Por otra parte, como afirma Macedo, el derecho azteca no ha dejado huella alguna en el vigente proceso mexicano.²⁸

9) Durante el *periodo colonial* o *virreinal*, la materia procesal, como las restantes, estuvo regida por la legislación castellana, al principio como fuente directa y después como supletoria, a fin de llenar los vacíos del derecho indiano. Dentro del derecho colonial aplicado en México procede distinguir tres sectores: las leyes castellanas vigentes en el virreinato, las dictadas con carácter general para los diferentes territorios americanos y las específicas para la Nueva España. Sin embargo, junto a ese conjunto legislativo subsistió, en parte, el derecho autóctono, ya que la *Recopilación de 1680* confirmó las leyes y las buenas costumbres de los indígenas, anteriores a la conquista, con tal de que no fuesen contrarias a la religión católica ni a las leyes de Indias.²⁹ Además, la dificultad de cumplir en ocasiones los preceptos de la legislación indiana, dio lugar a la famosa máxima *se obedece, pero no se cumple*. El estudio de los documentos de aplicación jurídica está poniendo de relieve las discrepancias entre el derecho legislado y el efectivamente vivido. La *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, promulgada por Carlos II el 18 de mayo de 1680, contiene algunas reglas sobre procedimiento, organización judicial, recursos

y ejecución de sentencia, pero tan incompletas, que era necesario seguir aplicando a cada paso el derecho castellano, según el orden establecido por las Leyes de Toro,³⁰ especialmente *la Partida III*.

10) Como *derecho procesal peculiar de la Nueva España* debemos mencionar: a) las primeras disposiciones adoptadas por Hernán Cortés para proveer a la administración de justicia (creación de los ayuntamientos de Veracruz, Coyoacán y México; ordenanzas generales de 1524 y 1525); b) las relativas a la creación (1527) y funcionamiento de la Audiencia de México, inspirado en el régimen de la Chancillería de Valladolid, aunque con particularidades que no es posible mencionar aquí; e) los *Autos Acordados* de la Real Audiencia, a saber: normas cuasi legislativas, similares a los del Consejo de Castilla y que solían versar sobre cuestiones procesales; d) la *Ordenanza de Intendentes* de 1780, con importantes disposiciones procesales. En 1548 se creó la Audiencia de Nueva Galicia, supeditada en algunos aspectos y asuntos a la de México y que primero se estableció en Compostela y luego en Guadalajara. Piedra angular del derecho colonial fue la *Audiencia*, con atribuciones no sólo judiciales sino políticas, que por un lado sirvieron para evitar abusos (de los virreyes, autoridades eclesiásticas, etcétera), pero que en otras direcciones entorpecieron el gobierno de la colonia. Y como pieza de sumo interés para la exigencia de responsabilidad a los funcionarios coloniales, recordemos los *juicios de residencia*.³¹

11) Proclamada la Independencia, siguieron aplicándose en México, como dijimos (*supra*, núm. 6), los cuerpos legales castellanos. Tras algunos intentos de reforma de alcance limitado,³² el 4 de mayo de 1857 se promulgó la *ley de procedimientos*, a un tiempo orgánica, procesal civil y, en mínima parte, procesal penal,³³ basada en el derecho español, pero que distaba mucho de ser un verdadero código.³⁴ A ella siguió el *código de procedimientos civiles* de 9 de diciembre de 1871, inspirado en la ley de enjuiciamiento española de 1855. Su reforma en 15 de septiembre de 1880 debemos reputarla como un código nuevo.³⁵ Por último, el 15 de mayo de 1884 se promulgaba el que durante casi medio siglo iba a regir en el Distrito, a ser el modelo para los estatales de la República y a aplicarse como local en varias entidades federativas³⁶ y todavía hoy en Zacatecas. Asentado en una división tripartita de la jurisdicción en contenciosa, voluntaria y mixta (esta última comprensiva de los juicios universales de concurso y sucesorios), más un libro de disposiciones comunes a las tres, continúa apegado a la corriente española de la ley de 1855.³⁷

12) La promulgación del código civil de 1928, a la vez distrital y federal, acentuó la necesidad de reemplazar el procesal de 1884. El primer paso a tal fin lo representó el proyecto de don Federico Solórzano, que fue rechazado por el congreso de abogados reunido por la Secretaría de Gobernación,³⁸ la cual encomendó la redacción de uno nuevo a una comisión compuesta por los licenciados Demetrio Sodi, Gabriel García Rojas, Carlos Echevarría, José Castillo Larrañaga, Luis Díaz Infante y Rafael Gual Vidal. Este segundo proyecto fue, a la vez, rechazado por la comisión jurídica del Ejecutivo Federal el 12 de julio de 1932. En vista de ello, se formó una ulterior comisión integrada tan sólo por García Rojas, Castillo Larrañaga y Gual Vidal, que dio cima a la empresa, haciendo caso omiso del proyecto Solórzano y del de la primera comisión. Surgió así el código de 30 de agosto de 1932, en vigor desde el 1º de octubre del propio año.

13) Elaborado el código de 1932 en un plazo notoriamente exiguo, aun cuando no hayan faltado quienes le atribuyan una gestación bastante larga,³⁹ la escasez de tiempo se tradujo en un exceso de conservadurismo, con exhumación inclusive de los escritos de réplica y dúplica, como lo revela que si bien las *modificaciones de detalle* respecto del texto de 1884 son muchas, las *innovaciones de fondo* fueron pocas, hasta el punto de que, en rigor, tan sólo dos de éstas podrían ser calificadas de trascendentales. Aludimos a la *oralidad* y al *arbitraje forzoso* para combatir el rezago existente al promulgarse el nuevo código. Por desgracia, la primera, pésimamente planteada, estaba abocada al fracaso, como así aconteció, y la segunda, si bien llenó a satisfacción su cometido, pese a los ataques que se le dirigieron por tildarla nada menos que de inconstitucional,⁴⁰ tuvo carácter transitorio, cuando poco esfuerzo habría costado preverla como de funcionamiento intermitente, a manera de válvula de escape, para cualquier momento en que juzgados y tribunales se congestionen de trabajo. El lapso insuficiente impidió, en otro sentido, que el texto fuese meticulosamente revisado a fin de limpiarlo de anacronismos, errores manifiestos e inconsecuencias flagrantes, que siguen desluciendo la obra ejecutada.⁴¹

14) El código de 1932 proviene, en su mayoría, del de 1884, pero hay que puntualizar con cuidado el alcance de semejante afirmación, para no inducir o para no incurrir en engaño. Por de pronto, entre ambos cuerpos legales adviértense dos diferencias tan profundas como visibles, por ser ambas externas. Conciérne la primera a la estructura, y entraña retroceso patente; atañe la otra a la longitud, e implica avance indiscutible. Refiriéndome

ahora a la primera, ignoro qué razones pudieron tener los reformadores de 1932 para conculcar una regla elemental de técnica codificadora y suprimir la división en *libros* del texto de 1884, reemplazada en el vigente por una en *títulos* tan sólo,⁴² con la consecuencia de que al actual código le faltan la prestancia y la jerarquía arquitectónicas del de 1884 (*supra*, núm. 11), mientras que ahora materias disímiles en alto grado dan la sensación de hallarse en el mismo plano y a igual distancia respecto de otras con estrecho parentesco entre sí.

15) La inmensa mayoría de las innovaciones (*supra*, núm. 13) introducidas por el vigente código procesal del Distrito, y entre ellas casi todas las fundamentales,⁴³ provienen del derecho español, principalmente de su actual ley de enjuiciamiento civil. De ese modo, se da la paradoja de que para *modernizar en 1932* un texto de 1884 se haya acudido de preferencia a uno de 1881, que deriva a su vez de otro de 1855, inspirado, por su parte, en el proceso medieval (*supra*, núm. 7). Al expresarme así, líbreme Dios de renegar del derecho romano y menos todavía, por razón de nacionalidad, del español, cuyos méritos he destacado.⁴⁴ Pretendo significar tan sólo que cuando toda empresa codificadora debe mirar hacia *adelante*, los reformadores de 1932 lo hicieron principalmente hacia *atrás*. De ahí que no se preocupasen de efectuar cambios profundos, basados en experiencias reiteradamente coronadas por el éxito y que habría valido la pena de ensayar cuando menos,⁴⁵ a fin de lograr un enjuiciamiento más justo, rápido, económico y eficaz que el presente.

16) Sin descender a una crítica pormenorizada del texto de 1932, y a reserva de efectuarla, dentro de la escala permitida por la *Síntesis*, en los lugares que más adelante la exijan, sí diremos que dista mucho de ser el código procesal civil necesitado por México. Subsisten en él los grandes defectos de la ley española de 1855, que ya entonces pecó por exceso de timidez;⁴⁶ carece de división en libros (*supra*, núm. 14); su sistemática, sobre todo la de los títulos v (actos prejudiciales) y vii (juicios sumarios y vía de apremio), es deficientísima; el capítulo inicial sobre las acciones responde esencialmente a un anticuado enfoque privatista (*infra*, núm. 65); el título sobre justicia de paz, con numeración aparte para su articulado, constituye un feísimo saliente de fachada; la terminología resulta imprecisa con frecuencia; en ocasiones, el afán de reducir la cifra de preceptos se ha traducido en cortes que dejan sin sentido o sin salida determinados problemas;⁴⁷ etcétera. Dicho se está que también aquí y allí encontramos aciertos,⁴⁸ pero en cantidad insuficiente para

contrarrestar las fallas del conjunto. En todo caso, bueno será destacar que aun cuando de modo sobremanera casuístico, el juzgador dispone en él de numerosas oportunidades para encauzar el procedimiento, sin que al expresarnos así neguemos el carácter dispositivo del código de 1932 y sin que los funcionarios judiciales, que a menudo se quejan de hallarse maniatados por el legislador, hayan sacado todo el partido posible de las normas que les confieren esos poderes de dirección.⁴⁹

17) Prueba elocuente de que el código no satisface las apertencias de una buena administración de justicia la tenemos en el hecho de que ya en 1935 se pensó en reformarlo, a juzgar por lo que se lee en el artículo 2º del decreto de 1º de enero que modificó el artículo 72 de la ley de organización judicial, también de 1932. Prescindiendo de enmiendas parciales, alguna tan reciente como errónea,⁵⁰ en 1948 se intentó el reemplazo total del código vigente por un anteproyecto elaborado en la Secretaría de Gobernación por los licenciados Ernesto Santos Galindo, que fue quien en rigor empuñó la batuta, José Castillo Larrañaga y Luis Rubio Siliceo, con quienes colaboró a última hora, en algunos aspectos, el profesor Rafael de Pina.⁵¹ Sometido a examen crítico en un curso colectivo patrocinado en 1949 por el Seminario de Derecho Procesal de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (luego, Facultad de Derecho), a cuyo frente estábamos, el anteproyecto no salió adelante en el Distrito y Territorios Federales,⁵² pero sí triunfó, en cambio, en Sonora y Morelos, que se basaron en él para sus respectivos códigos locales de 1949 y de 1954.

18) En la *esfera federal*, rigieron primero los códigos de 6 de octubre de 1897 y de 26 de diciembre de 1908, coincidentes en su orientación con la del código del Distrito de 1884, y con la particularidad de regular ambos el amparo.⁵³ El 31 de diciembre de 1942 se promulgó el vigente código federal de procedimientos civiles, en vigor desde el 27 de marzo de 1943. Como ya indicamos (*supra*, núm. 6), su redacción corrió a cargo del profesor Adolfo Maldonado, quien se basó en el código por él compuesto en 1934 para Guanajuato.⁵⁴ Trátase de un texto más sobrio y mejor ordenado que el del Distrito, asentado, en un sentido, sobre la noción carneltuttiana de litigio⁵⁵ y, en otro, sobre la figura de la ejecución inmediata, con baja consiguiente del juicio ejecutivo⁵⁶ y con regulación de cuestiones, como, junto a la caducidad, la suspensión y la interrupción del proceso,⁵⁷ que pasaron casi por completo inadvertidas al legislador distrital de 1932.⁵⁸ Animado por el deseo loable de dar la batalla a los

procedimientos especiales, verdadera plaga de los códigos procesales hispánicos, vino a caer en el extremo opuesto, con su fórmula del juicio único, que somete a una misma tramitación asuntos de muy diferente complejidad y trascendencia. Además, no logró totalmente su empeño, puesto que su libro III está consagrado a esos mismos “procedimientos especiales” que quiso eliminar, bien que reducidos a su mínima expresión, y por añadidura, pertenecientes en mayor medida a los dominios de la (seudo) jurisdicción voluntaria que no a los de la (verdadera) jurisdicción contenciosa.⁵⁹

19) 2) *Fuentes*. La legislación procesal civil mexicana podemos agruparla en tres sectores: *federal*, del *Distrito y Territorios Federales* y de los *Estados integrantes de la Federación*. La federal cabe, a su vez, distribuirla en dos subgrupos: *federal en estricto sentido*, o sea la que es consecuencia del régimen político instituido en la República, y *propriadamente nacional*, con alcance idéntico a la de la misma índole existente en un país unitario. Al primer subgrupo pertenecen, ante todo, los preceptos de la *Constitución de 5 de febrero de 1917* relativos a la administración de justicia o que establecen las bases, principios y garantías mínimas del enjuiciamiento, singularmente del penal y del amparo (cfr. arts. 13-23, 94-107 y 108-114); en segundo lugar, las *leyes orgánicas*, a saber: la del “Poder Judicial de la Federación” de 30 de diciembre de 1935, modificada en diversas ocasiones y de manera principal por decreto de 30 de diciembre de 1950 (creación de los tribunales colegiados de circuito), y la del “Ministerio Público Federal” de 10 de noviembre de 1955, aun cuando, dicho se está, presente mucho mayor interés desde el punto de vista penal que del civil; en tercer lugar, el ya citado código federal de procedimientos civiles de 1942, y, por último, la ley orgánica (*rectius*, procesal) de los artículos 103 y 107 de la Constitución, es decir, la reguladora del amparo, de 30 de diciembre de 1935, asimismo modificada por el mencionado decreto de 30 de diciembre de 1950.

20) Al subgrupo de *legislación nacional* propiadamente tal pertenecen los preceptos reguladores de tres zonas que pudiéramos llamar procesales cuasi-civiles,⁶⁰ a saber: la *mercantil*, sin razón alguna de ser, integrada por los artículos 1049-1414 del código de comercio de 1899 (libro v: juicios mercantiles) y por la ley de quiebras y suspensión de pagos de 31 de diciembre de 1942, en vigor desde el 20 de julio de 1943 (más datos, *infra*, sub D); la *laboral*, regida por las disposiciones pertinentes de la “Ley federal del trabajo” de 18 de agosto de 1931 y del “Estatuto de

los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión”, de 4 de abril de 1941; y la *agraria*, acomodada a las prescripciones del “Código agrario” de 31 de diciembre de 1942, que somete los correspondientes litigios al conocimiento de diversas autoridades y organismos de carácter gubernativo.⁶¹ El examen de las dos últimas zonas (laboral y agraria) se efectúa en las *Síntesis* respectivas.

21) La *legislación procesal civil del Distrito y Territorios Federales* (Baja California Sur y Quintana Roo)⁶² está constituida, ante todo, por el citado código de procedimientos civiles de 1932 y, en segundo lugar, por la “Ley orgánica de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito y Territorios Federales” de 30 de diciembre de 1932, modificada varias veces.⁶³ Añadamos la “Ley orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales” de 29 de diciembre de 1954, con la misma reserva que hicimos antes a propósito de la federal de igual clase (*supra*, núm. 19), y algunos preceptos del código civil de 30 de agosto de 1928, en vigor desde el 1º de octubre de 1932, a un tiempo federal y distrital (cfr. su art. 1), en orden a materias como la ausencia, el divorcio, la incapacidad, etcétera, aunque en menor número que los de aquellos países que contienen disposiciones generales sobre prueba.⁶⁴

22) La *legislación procesal civil de los Estados* podría sumar nada menos que *veintinueve* códigos procesales civiles y otros tantos procesales penales, más las correspondientes leyes de organización judicial y del ministerio público. Circunscribiéndonos a los primeros, esa cifra no se ha alcanzado, porque en Nayarit y Baja California rige el código distrital de 1932, de la misma manera que en Zacatecas (pero aquí, desde 1932, como propio) el también distrital de 1884. Con todo, unidos al del Distrito y al Federal, resulta que rigen en México veintinueve códigos procesales civiles nominalmente distintos, más el ordenamiento de los juicios mercantiles en el código de comercio. Señalemos que la promulgación de los vigentes códigos del Distrito y de la Federación repercutió en las entidades federativas, como lo demuestra que veinticinco de sus códigos procesales civiles sean posteriores a 1932. El más antiguo de los códigos estatales (si prescindimos del de 1884 aplicado en Zacatecas) es el de Tlaxcala de 1928 y los más modernos los de Morelos y Puebla (1956) y el de Tamaulipas (1961), sin contar con el efímero de Baja California (1958), que rigió menos de dos meses (*infra*, núm. 25). Esa pluralidad procesal ninguna ventaja reporta (*supra*, núm. 4) y, sobre todo, no se explica que siendo el órgano le-

gislativo el mismo, y común a ambos sectores el código civil substantivo (*supra*, nota 12), haya códigos procesales diferentes para la Federación y para el Distrito y Territorios Federales.

23) Sin perjuicio de contraer la *Síntesis* a los códigos del Distrito y de la Federación (*supra*, núm. 5), mencionaremos por orden alfabético de Estados los datos externos esenciales acerca de los veintinueve cuerpos legales rectores del enjuiciamiento civil en México, a saber: los concernientes a las *fechas* (de sanción legislativas: *S.L.*; de promulgación: *P.*; y de entrada en vigor: *V.*), *extensión* y *estructura* de cada uno, si bien limitada la última a las divisiones *mayores* (libros y títulos), con exclusión de las *menores* (capítulos, secciones, letras o párrafos).⁶⁵ En cuanto al nombre (*supra*, nota 3), es igual en todos: "código de procedimientos civiles".

24) AGUASCALIENTES (S.L.: 11-III-1947; P.: 19-IV-1947; V.: 6-I-1948). *Extensión*: 1080 artículos y 8 transitorios. *Estructura*: títr. I: De las acciones y excepciones; títr. II: Reglas generales; títr. III: De la competencia y de la acumulación de autos; títr. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; títr. V: De los actos prejudiciales; títr. VI: Del juicio ordinario; títr. VII: De los recursos; títr. VIII: De la ejecución de sentencias; títr. IX: De los incidentes; títr. X: De las tercerías; títr. XI: De los juicios sumarios; títr. XII: De los negocios de tramitación especial; títr. XIII: Del procedimiento en los negocios de los jueces de paz; *Transitorios*.

25) BAJA CALIFORNIA. Tras el código estadual de 1958 (S.L.: 17-IX-1958; P.: 22-VII-1959; V.: a los sesenta días de su inserción en el Periódico Oficial, que lo publicó el 31-VII-1959), el decreto de 18 de noviembre de 1959 restableció la aplicación del distrital de 1932.

26) CAMPECHE: (S.L.: 22-XII-1942; P.: 23-XII-1942; V.: en la fecha que fijase el Ejecutivo: cfr. art. 1º transitorio). *Extensión*: 1375 artículos y 4 transitorios. *Estructura*: títr. I: De las acciones y excepciones; títr. II: Reglas generales; títr. III: De las competencias; títr. IV: De los impedimentos, recusación y excusas; títr. V: Actos prejudiciales; títr. VI: Del juicio ordinario; títr. VII: De las sentencias; títr. VIII: De los juicios sumarios; títr. IX: Del juicio ejecutivo; títr. X: De los interdictos; títr. XI: Del juicio arbitral; títr. XII: Del juicio en rebeldía; títr. XIII: De los incidentes; títr. XIV: De los recursos; títr. XV: De la ejecución de las sentencias; títr. XVI: De los embargos y remates; títr. XVII: De los concursos; títr. XVIII: De los juicios sucesorios; títr. XIX: De la jurisdicción voluntaria; títr. XX: De los juicios verbales ante los jueces de paz; títr. XXI: Disposiciones complementarias; *Disposiciones transitorias*.

27) COAHUILA (S.L.: 30-VIII-1941; P.: 1-IX-1941; V.: 6-X-1941). *Extensión*: 939 artículos, más 44 del título especial sobre justicia de paz, y 15 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales; tít. III: De la competencia; tít. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. V: Actos prejudiciales; tít. VI: Del juicio ordinario; tít. VII: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. VIII: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. IX: De los juicios en rebeldía; tít. X: De las tercerías; tít. XI: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. XII: De los recursos; tít. XIII: De los concursos; tít. XIV: Juicios sucesorios; tít. XV: De la jurisdicción voluntaria; tít. ESPECIAL: De la justicia de paz; *Artículos transitorios*.

28) COLIMA (S.L.: 22-IV-1954; P.: 30-IV-1954; V.: 1-X-1954). *Extensión*: 938 artículos, más 47 del título especial sobre justicia de paz y 8 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales; tít. III: De la competencia; tít. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. V: Actos prejudiciales; tít. VI: Del juicio ordinario; tít. VII: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. VIII: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. IX: De los juicios en rebeldía; tít. X: De las tercerías; tít. XI: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. XII: De los recursos; tít. XIII: De los concursos; tít. XIV: Juicios sucesorios; tít. XV: De la jurisdicción voluntaria; tít. ESPECIAL: De la justicia de paz; *Artículos transitorios*.

29) CHIAPAS (S.L.: 24-I-1936; P.: 26-I-1938; V.: 5-II-1938). *Extensión*: 980 artículos y 10 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales; tít. III: De la competencia; tít. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. V: Actos prejudiciales; tít. VI: Del juicio ordinario; tít. VII: De los incidentes y de la caducidad; tít. VIII: De los juicios ejecutivo, hipotecario, de desahucio y de la vía de apremio; tít. IX: De la ejecución de las sentencias y demás resoluciones dictadas por los tribunales y jueces de los Estados y del extranjero; tít. X: Del juicio arbitral; tít. XI: De los juicios en rebeldía; tít. XII: De las tercerías; tít. XIII: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. XIV: De los recursos; tít. XV: De los concursos; tít. XVI: Juicios sucesorios; tít. XVII: De la jurisdicción voluntaria; tít. XVIII: Disposiciones especiales para los juicios que se sigan ante los jueces rurales y municipales; *Artículos transitorios*.

30) CHIHUAHUA (S.L.: 15-XII-1941; P.: 20-XII-1941; V.: a los veinte días de su publicación en el Periódico Oficial, en el que se insertó el 11-VII-1942). *Extensión*: 955 artículos⁸⁶ y 8 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales del procedimiento; tít. III: De la competencia; tít. IV: De los impedimentos, excusas y recusaciones; tít. V: Actos

prejudiciales; tít. vi: Del juicio ordinario; tít. vii: De los juicios especiales; tít. viii: De la ejecución de sentencias; tít. ix: De los incidentes; tít. x: De las tercerías; tít. xi: De los recursos; tít. xii: De la caducidad de la instancia; tít. xiii: De la jurisdicción voluntaria; tít. ESPECIAL: De la administración de justicia por los juzgados de paz; *Artículos transitorios*.

31) **DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES** (S.L.: expedido en virtud de facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República el 31-XII-1931; P.: 29-VII-1932; V.: 1-X-1932). *Extensión*: 939 artículos, más 47 del título especial sobre justicia de paz, y 16 transitorios. *Estructura* (Por tratarse de uno de los códigos que sirven de base a la *Síntesis*, la reproducimos íntegra): tít. i: De las acciones y excepciones: Cap. i: De las acciones; Cap. ii: De las excepciones; tít. ii: Reglas generales: Cap. i: De la capacidad y personalidad; Cap. ii: De las actuaciones y resoluciones judiciales; Cap. iii: De la presentación de documentos; Cap. iv: De los exhortos y despachos; Cap. v: De las notificaciones; Cap. vi: De los términos judiciales; Cap. vii: De las costas; tít. iii: De la competencia: Cap. i: Disposiciones generales; Cap. ii: Reglas para la fijación de la competencia; Cap. iii: De la substanciación y decisión de las competencias; tít. iv: De los impedimentos, recusaciones y excusas: Cap. i: De los impedimentos y excusas; Cap. ii: De la recusación; Cap. iii: Negocios en que no tiene lugar la recusación; Cap. iv: Del tiempo en que debe proponerse la recusación; Cap. v: De los efectos de la recusación; Cap. vi: De la substanciación y decisión de la recusación; tít. v: Actos prejudiciales: Cap. i: Medios preparatorios del juicio en general; Cap. ii: Medios preparatorios del juicio ejecutivo; Cap. iii: Del depósito de personas como acto prejudicial; Cap. iv: De la preparación del juicio arbitral; Cap. v: De los preliminares de la consignación; Cap. vi: De las providencias precautorias; tít. vi: Del juicio ordinario: Cap. i: De la demanda, contestación y fijación de la cuestión (con dos subepígrafes: "Excepciones dilatorias" y "De la fijación de la litis"); Cap. ii: De la prueba: Reglas generales; Cap. iii: Del ofrecimiento y admisión de pruebas; Cap. iv: De la recepción y práctica de las pruebas; Cap. v: De la forma escrita en la recepción de pruebas: Sección i: Del término probatorio; Sec. ii: De la confesión; Sec. iii: De la prueba instrumental; Sec. iv: Prueba pericial; Sec. v: Del reconocimiento o inspección judicial; Sec. vi: Prueba testimonial; Sec. vii: Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos; Sec. viii: De la fama pública; Sec. ix: De las presunciones; Cap. vi: De la recepción oral de las pruebas; Cap. vii: Del valor de las pruebas; Cap. viii: De los alegatos en el procedimiento escrito; Cap. ix: De la sentencia ejecutoriada; tít. vii: De los juicios sumarios y de la vía de apremio: Cap. i: De los juicios sumarios: Reglas generales; Cap. ii: Del juicio ejecutivo: Sec. i: Reglas generales; Sec. ii: Acción rescisoria; Cap. iii: Del juicio hipotecario; Cap. iv: Del juicio sumario de desahucio; Cap. v: De la vía de apremio: Sec. i: De la

ejecución de sentencia; Sec. II: De los embargos; Sec. III: De los remates; Sec. IV: De la ejecución de las sentencias y demás resoluciones dictadas por los tribunales y jueces de los Estados y del extranjero; TÍT. VIII: Del juicio arbitral: Reglas generales; TÍT. IX: De los juicios en rebeldía: Cap. I: Procedimiento estando ausente el rebelde; Cap. II: Procedimiento estando presente el rebelde; TÍT. X: De las tercerías: Cap. único; TÍT. XI: Divorcio por mutuo consentimiento: Cap. único; TÍT. XII: De los recursos: Cap. I: De las revocaciones y apelaciones; Cap. II: De la apelación extraordinaria; Cap. III: De la queja; Cap. IV: Recurso de responsabilidad; TÍT. XIII: De los concursos: Cap. I: Reglas generales; Cap. II: De la rectificación y gradación de créditos; Cap. III: De la administración del concurso; Cap. IV: Del deudor común; TÍT. XIV: Juicios sucesorios: Cap. I: Disposiciones generales; Cap. II: De las testamentarias; Cap. III: De los intestados; Cap. IV: Del inventario y avalúo; Cap. V: De la administración (con un subepígrafe: "De la rendición de cuentas"); Cap. VI: De la liquidación y partición de la herencia; Cap. VII: De la transmisión hereditaria del patrimonio familiar; Cap. VIII: De la tramitación por notarios; Cap. IX: Del testamento público cerrado; Cap. X: Declaración de ser formal el testamento ológrafo; Cap. XI: Declaración de ser formal el testamento privado; Cap. XII: Del testamento militar; Cap. XIII: Del testamento marítimo; Cap. XIV: Del testamento hecho en país extranjero; TÍT. XV: De la jurisdicción voluntaria: Cap. I: Disposiciones generales; Cap. II: Del nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos; Cap. III: De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos; Cap. IV: Adopción: Cap. V: De las informaciones *ad perpetuam*; Cap. VI: Apeo y deslinde; Cap. VII: Disposiciones relativas a otros actos de jurisdicción voluntaria; TÍT. ESPECIAL: De la justicia de paz (con seis subepígrafes: "Emplazamiento y citaciones", "Identidad de las partes", "Del juicio", "Ejecución de las sentencias", "Incidentes" y "Reglas generales"); *Artículos transitorios*.

(Como consecuencia de la reforma de 2 de enero de 1954, el capítulo III del TÍT. V lleva ahora la rúbrica de "Separación o depósito de personas como actos prejudiciales").

32) DURANGO (S.L.: 19-XII-1947; P.: 13-XII-1947; V.: a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial, iniciada el 22-VII-1947 y terminada el 21-X-1948). *Extensión*: 971 artículos y 11 transitorios; *Estructura*: TÍT. I: De las acciones y excepciones; TÍT. II: Reglas generales; TÍT. III: De la competencia; TÍT. IV: De los procedimientos (*sic*; léase, "impedimentos"), recusaciones y excusas; TÍT. V: Actos prejudiciales; TÍT. VI: Del juicio ordinario; TÍT. VII: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; TÍT. VIII: Del juicio arbitral: Reglas generales; TÍT. IX: De los juicios en rebeldía; TÍT. X: De las tercerías; TÍT. XI: Divorcios por mutuo consentimiento; TÍT. XII: De los recursos; TÍT. XIII: De los concursos; TÍT. XIV:

Juicios sucesorios; tít. xv: De la jurisdicción voluntaria; tít. ESPECIAL: De la justicia de paz; *Artículos transitorios*.

33) FEDERAL (S.L.: diciembre de 1942: P.: 31-XII-1942; V.: 27-III-1943). *Extensión*: 542 artículos y 3 transitorios. *Estructura* (Como en el caso de del Distrito, la transcribimos íntegra): LIBRO PRIMERO: *Disposiciones generales*: tít. i: Partes: Cap. i: Personas que pueden intervenir en un procedimiento judicial; Cap. ii: Obligaciones y responsabilidades de las partes; tít. ii: Autoridad judicial: Cap. i: Competencia: Sección i: Competencia por materia; Sec. ii: Competencia territorial: Sec. iii: De las competencias entre tribunales federales; Sec. iv: De las competencias entre los tribunales federales y los de los Estados; Sec. v: De las competencias entre los tribunales de dos o más Estados; Sec. vi: Substanciación de las competencias; Cap. ii: Impedimentos: Sec. i: Excusas; Sec. ii: Recusación; Cap. iii: Facultades y obligaciones de los funcionarios judiciales: Sec. i: De los juzgadores; Sec. ii: De los secretarios; Sec. iii: De los ministros ejecutores; tít. iii: Cap. único: Litigio; tít. iv: Prueba: Cap. i: Reglas generales; Cap. ii: Confesión; Cap. iii: Documentos públicos y privados; Cap. iv: Prueba pericial; Cap. v: Reconocimiento o inspección judicial; Cap. vi: Prueba testimonial; Cap. vii: Fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; Cap. viii: Presunciones; Cap. ix: Valuación de la prueba; tít. v: Cap. único: Resoluciones judiciales; tít. vi: Recursos: Cap. i: Revocación; Cap. ii: Apelación y revisión forzosa; Cap. iii: Denegada apelación; Cap. iv: Disposiciones comunes; tít. vii: Actos procesales en general: Cap. i: Formalidades judiciales; Cap. ii: Tiempo y lugar en que han de efectuarse los actos judiciales; Cap. iii: Notificaciones. LIBRO SEGUNDO: *Contención*: tít. i: Juicio: Cap. i: Demanda; Cap. ii: Emplazamiento; Cap. iii: Contestación de la demanda; Cap. iv: Término probatorio; Cap. v: Audiencia final del juicio; Cap. vi: Sentencia; Cap. vii: Sentencia ejecutoria; tít. ii: Cap. único: Incidentes; tít. iii: Suspensión, interrupción y caducidad del proceso: Cap. i: Suspensión; Cap. ii: Interrupción; Cap. iii: Caducidad; tít. iv: Cap. único: Medidas preparatorias, de aseguramiento y precautorias: tít. v: Ejecución: Cap. i: Reglas generales; Cap. ii: Documentos ejecutivos; Cap. iii: Formas de ejecución; Cap. iv: Oposición de terceros a la ejecución; Cap. v: Responsabilidad de las partes en la ejecución; Cap. vi: Embargos; Cap. vii: Remates. LIBRO TERCERO: *Procedimientos especiales*: tít. i (sin epígrafe): Cap. i: Concursos; Cap. ii: Del juicio de sucesión; Cap. iii: Apeo o deslinde; Cap. iv: Procedimiento de avalúo en los casos de expropiación: tít. ii: Jurisdicción voluntaria: Cap. i: Disposiciones generales; Cap. ii: Información *ad perpetuam*; *Transitorios*.

34) GUANAJUATO (S.L.: 9-I-1934; P.: 22-I-1934; V.: 1-IV-1934). *Extensión*: 744 artículos y 4 transitorios. *Estructura*: LIBRO

PRIMERO: *Disposiciones generales*: tít. I: Partes; tít. II: Autoridad judicial; tít. III: Litigio; tít. IV: Prueba; tít. V: Resoluciones judiciales; tít. VI: Recursos; tít. VII: Actos procesales en general. LIBRO SEGUNDO: *Contención*: tít. I: Juicio; tít. II: Incidentes; tít. III: Suspensión, interrupción y caducidad del proceso; tít. IV: Medidas preparatorias, de aseguramiento y precautorias; tít. V: Juicio de paz; tít. VI: Ejecución. LIBRO TERCERO: *Procedimientos especiales*: tít. I: Concursos; tít. II: Sucesiones; tít. III: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. IV: Declaración del estado de interdicción. LIBRO CUARTO: *Jurisdicción voluntaria*: tít. UNICO (sin epígrafe). *Transitorios*.

35) GUERRERO (S.L.: 6-VII-1937; P.: 13-VII-1937; V.: 1-X-1937). *Extensión* 963 artículos y 9 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales; tít. III: De la competencia; tít. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. V: Actos prejudiciales; tít. VI: Del juicio ordinario; tít. VII: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. VIII: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. IX: De los juicios en rebeldía; tít. X: De las tercerías; tít. XI: Incidentes; tít. XII: Procedimiento ante los jueces menores; tít. XIII: De los recursos; tít. XIV: De los concursos; tít. XV: Juicios sucesorios; tít. XVI: De la jurisdicción voluntaria; *Artículos transitorios*.

36) HIDALGO (S.L.: 15-V-1940; P.: 25-V-1940; V.: 10-XII-1940). *Extensión*: 925 artículos, más 48 del título especial sobre juicios ante los jueces conciliadores, y 16 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales; tít. III: De la competencia; tít. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. V: Actos prejudiciales; tít. VI: Del juicio ordinario; tít. VII: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. VIII: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. IX: De los juicios en rebeldía; tít. X: De las tercerías; tít. XI: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. XII: De los recursos; tít. XIII: De los concursos; tít. XIV: Juicios sucesorios; tít. XV: De la jurisdicción voluntaria; tít. ESPECIAL: De los juicios ante los jueces conciliadores; *Artículos transitorios*.

37) JALISCO (S.L.: 10-VIII-1938; P.: 20-VIII-1938; V.: 1-I-1939). *Extensión*: 1098 artículos y 10 transitorios. *Estructura*: tít. I: De las acciones y excepciones; tít. II: Reglas generales; tít. III: De la competencia y de la acumulación de autos; tít. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. V: De los actos prejudiciales; tít. VI: Del juicio ordinario; tít. VII: De los recursos; tít. VIII: De la ejecución de sentencias; tít. IX: De los incidentes; tít. X: De las tercerías; tít. XI: De los juicios sumarios; tít. XII: De los negocios de tramitación especial; tít. XIII: De la jurisdicción voluntaria; tít. XIV: Del procedimiento en los negocios de la competencia de los jueces de paz; *Transitorios*.

38) MÉXICO (S.L.: Expedido por el Gobierno del Estado en uso de facultades extraordinarias conferidas por el decreto de 23-XII-1936; P.: 9-VIII-1937; V.: 1-IX-1937). *Extensión*: 1046 artículos y 7 transitorios. *Estructura*: TÍTULO PRELIMINAR: De la jurisdicción. LIBRO PRIMERO: *Disposiciones generales*: TÍT. I: Organización y competencia; TÍT. II: De los funcionarios que auxilian a los jueces en el uso de su jurisdicción; TÍT. III: De la competencia; TÍT. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; TÍT. V: De los litigantes, sus representantes y patronos; TÍT. VI: Actos procesales en general; TÍT. VII: De la prueba; TÍT. VIII: Recursos; LIBRO SEGUNDO: *Jurisdicción contenciosa*: TÍT. I: De las acciones y excepciones; TÍT. II: Actos prejudiciales; TÍT. III: Litigio y presentación de documentos; TÍT. IV: De los juicios; TÍT. V: De la vía de apremio; TÍT. VI: Procedimientos especiales. LIBRO TERCERO: *Jurisdicción voluntaria*: TÍT. ÚNICO (sin epígrafe). LIBRO CUARTO: *Jurisdicción mixta*: TÍT. I: Concursos; TÍT. II: Sucesiones; *Transitorios*.

39) MICHOACÁN (S.L.: expedido por el Gobernador del Estado en uso de facultad conferida por decreto de 24-III-1936; P.: 25-VII-1936; V.: 15-IX-1936). *Extensión*: 1444 artículos y 9 transitorios. *Estructura*: TÍT. PRELIMINAR: De las acciones y excepciones; TÍT. I: Reglas generales; TÍT. II: De las competencias; TÍT. III: De los impedimentos, recusaciones y excusas; TÍT. IV: Del antejuicio; TÍT. V: Del juicio; TÍT. VI: De la prueba; TÍT. VII: De los alegatos y de la citación para sentencia; TÍT. VIII: De las sentencias; TÍT. IX: De los recursos; TÍT. X: De la ejecución de las sentencias; TÍT. XI: Del secuestro y de los remates; TÍT. XII: De los incidentes; TÍT. XIII: De las tercerías; TÍT. XIV: Del juicio arbitral; TÍT. XV: Del procedimiento convencional; TÍT. XVI: De los concursos; TÍT. XVII: De los juicios de sucesión; TÍT. XVIII: De la jurisdicción voluntaria; TÍT. XIX: De la justicia municipal; *Transitorios*.

40) MORELOS (S.L.: 7-VII-1954; P.: 30-IV-1955; V.: tres días después de su publicación en el Periódico Oficial). *Extensión*: 877 artículos y 4 transitorios. *Estructura*: TÍTULO PRELIMINAR (sin epígrafe). LIBRO PRIMERO: *Disposiciones comunes*: TÍT. I: De las acciones y excepciones; TÍT. II: De las partes; TÍT. III: La autoridad judicial; TÍT. IV: De los actos procesales; TÍT. V: Actos prejudiciales. LIBRO SEGUNDO: *Del juicio en general*: TÍT. I: De la demanda y contestación; TÍT. II: De las pruebas; TÍT. III: De los alegatos y la sentencia; TÍT. IV: Impugnación de las resoluciones judiciales; TÍT. V: De la ejecución forzosa. LIBRO TERCERO: *Juicios en particular y procedimientos especiales*: TÍT. I (sin epígrafe); TÍT. II: Juicios en particular; TÍT. III: Juicios sobre cuestiones familiares y condición de las personas; TÍT. IV: Juicios sobre posesión y propiedad; TÍT. V: Providencias cautelares; TÍT. VI: Procedimientos especiales para los concursos; TÍT. VII: Procedimientos sucesorios; TÍT. VIII:

Jurisdicción voluntaria; tít. ix: Del juicio arbitral; tít. x: De la justicia de paz en el Estado de Morelos; *Disposiciones transitorias*.

41) NAYARIT (Por decreto de 31-XII-1937 adoptó el código del Distrito de 1932 y dispuso entrase en vigor el 1-VII-1938; véase *supra*, nota 5).

42) NUEVO LEÓN (S.L.: 22-V-1935; P.: 20-VI-1935; V.: I-IX-1935)). *Extensión*: 985 artículos, más 42 del título especial sobre justicia de paz, y 14 transitorios. *Estructura*: TÍTULO PRELIMINAR (sin epígrafe): Capítulo único: De las acciones y excepciones; LIBRO PRIMERO: *Disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa, a la voluntaria y a la mixta*: tít. i: Reglas generales: tít. ii: De las competencias; tít. iii: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. iv: Actos prejudiciales; tít. v: De la prueba; tít. vi: De los alegatos; tít. vii: De las sentencias; tít. viii: De los recursos; tít. ix: De la ejecución de las sentencias; tít. x: Del secuestro y de los remates; tít. xi: De los incidentes; tít. xii: De las tercerías; tít. xiii: Divorcio por mutuo consentimiento. LIBRO SEGUNDO: *De la jurisdicción contenciosa*; tít. i (sin epígrafe): Capítulo único: Reglas generales para todos los juicios; tít. ii: De los juicios; LIBRO TERCERO: *De la jurisdicción mixta*: tít. i: De los concursos; tít. ii: Juicios sucesorios. LIBRO CUARTO: *De la jurisdicción voluntaria*: tít. ÚNICO (sin epígrafe). TÍTULO ESPECIAL: De la justicia de paz; *Artículos transitorios*.

43) OAXACA (S.L.: 17-V-1944; P.: 29-V-1944 V.: 30-XI-1944). *Extensión*: 961 artículos y 7 transitorios. *Estructura*: tít. i: De las acciones y excepciones; tít. ii: De los juicios: Reglas generales; tít. iii: De la competencia; tít. iv: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. v: Actos prejudiciales; tít. vi: Del juicio ordinario; tít. vii: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. viii: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. ix: De los juicios en rebeldía; tít. x: De las tercerías; tít. xi: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. xii: De los recursos; tít. xiii: De los concursos; tít. xiv: Juicios sucesorios; tít. xv: De la jurisdicción voluntaria; tít. xvi: Del procedimiento en los negocios de la competencia de los alcaldes; *Artículos transitorios*.

44) PUEBLA (S.L.: 23-II-1956; P.: 23-II-1956; V.: 5-V-1956). *Extensión*: 1101 artículos y 5 transitorios. *Estructura* (Carece de división en títulos): LIBRO PRIMERO: *Reglas generales*: Cap. i: Personalidad de los litigantes; Cap. ii: Formalidades judiciales; Cap. iii: Resoluciones judiciales; Cap. iv: Notificaciones; Cap. v: Términos judiciales; Cap. vi: Despacho de los negocios; Cap. vii: Disposiciones generales sobre competencias; Cap. viii: Reglas para fijar la competencia; Cap. ix: Decisión de las competencias; Cap. x: Impedimentos; Cap. xi: Recusaciones; Cap. xii: Negocios en que no proceden la excusa ni la recusación; Cap. xiii: Reglas generales para la substanciación y decisión de las recusaciones; Cap.

xiv: Substanciación de las recusaciones con causa; Cap. xv: Excusa; Cap. xvi: Reglas generales sobre la prueba; Cap. xvii: Término probatorio; Cap. xviii: Confesión; Cap. xix: Prueba documental; Cap. xx: Prueba pericial; Cap. xxi: Inspección judicial; Cap. xxii: Prueba testimonial; Cap. xxiii: Presunciones; Cap. xxiv: Valor de las pruebas; Cap. xxv: Tachas; Cap. xxvi: Alegatos y citación para sentencia; Cap. xxvii: Reglas generales sobre las sentencias; Cap. xxviii: Aclaración de sentencia; Cap. xxix: Resoluciones ejecutoriadas; Cap. xxx: Recurso de revocación; Cap. xxxi: Recursos de apelación y de revisión forzosa; Cap. xxxii: Recurso de denegada apelación; Cap. xxxiii: Recurso de queja; Cap. xxxiv: De la suspensión del procedimiento; Cap. xxxv: Ejecución de las resoluciones dictadas por los tribunales del Estado; Cap. xxxvi: Ejecución de las resoluciones dictadas por tribunales distintos de los del Estado; Cap. xxxvii: Secuestro judicial; Cap. xxxviii: Remates; Cap. xxxix: Incidentes en general; Cap. xl: Cuestiones penales en negocios civiles; Cap. xli: Acumulación de autos. LIBRO SEGUNDO: *Juicios*: Cap. i: Actos prejudiciales; Cap. ii: Medidas precautorias; Cap. iii: Autorización para separarse del domicilio conyugal; Cap. iv: Acciones; Cap. v: Excepciones; Cap. vi: Costas; Cap. vii: Demanda y contestación; Cap. viii: Juicio ordinario; Cap. ix: Juicios sumarios; Cap. x: Juicio de desahucio; Cap. xi: Juicio de alimentos; Cap. xii: Juicio de interdicción; Cap. xiii: Juicio de prescripción; Cap. xiv: Juicio ejecutivo; Cap. xv: Interdictos; Cap. xvi: Tercerías; Cap. xvii: Juicio arbitral; Cap. xviii: Concurso de acreedores; Cap. xix: Juicios hereditarios. LIBRO TERCERO: *Jurisdicción voluntaria*: Cap. i: Disposiciones generales; Cap. ii: Procedimiento para la adopción; Cap. iii: Declaración de estado; Cap. iv: Nombramiento de tutores y discernimiento del cargo; Cap. v: Nombramiento de curador y discernimiento del cargo; Cap. vi: Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores; Cap. vii: Venta de bienes de menores e incapacitados y transacciones sobre sus derechos; Cap. viii: Emancipación; Cap. ix: Habilitación de edad; Cap. x: Procedimientos judiciales para suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores para contraer matrimonio; Cap. xi: Depósito de personas; Cap. xii: Deslinde; Cap. xiii: Informaciones *ad perpetuam*; Cap. xiv: Habilitación para comparacer en juicio y para contratar; Cap. xv: Apertura del testamento cerrado; Cap. xvi: Declaración de ser legal un testamento ológrafo; Cap. xvii: Declaración de ser legal un testamento privilegiado; Cap. xviii: Protocolización de los testamentos cerrados, ológrafos y privilegiados; *Transitorios*.

45) QUERÉTARO (S.L.: 29-XII-1950; P.: 30-XII-1950; V.: 1-I-1955). *Extensión*: 889 artículos, más 37 del título especial sobre juicios ante los jueces municipales, y 11 transitorios). *Estructura*: tít. i: De las acciones y excepciones; tít. ii: Reglas generales; tít. iii: De la competencia; tít. iv: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. v: Actos prejudiciales; tít. vi: Del

juicio ordinario; tít. vii: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. viii: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. ix: De los incidentes; tít. x: De la suspensión, interrupción y caducidad del proceso; tít. xi: De las tercerías; tít. xii: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. xiii: De los recursos; tít. xiv: De los concursos; tít. xv: Juicios sucesorios; tít. xvi: De la jurisdicción voluntaria; TÍTULO ESPECIAL: De los juicios ante los jueces municipales; *Artículos transitorios*.

46) SAN LUIS POTOSÍ (S.L.: 27-II-1947; P.: 7-III-1947; V.: 1-VII-1947). *Extensión*: 1136 artículos y 6 transitorios. *Estructura*: tít. i: De las acciones y excepciones; tít. ii: Reglas generales; tít. iii: De la competencia; tít. iv: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. v: Actos prejudiciales; tít. vi: Del juicio ordinario; tít. vii: De los juicios extraordinarios; tít. viii: De las tercerías; tít. ix: De los negocios de tramitación especial; tít. x: De los incidentes; tít. xi: Suspensión e interrupción del proceso; tít. xii: De la jurisdicción voluntaria; tít. xiii: De los recursos; tít. xiv: De la ejecución de las sentencias; tít. xv: Del procedimiento en los negocios cuya cuantía sea hasta de quinientos pesos; *Artículos transitorios*.

47) SINALOA (S.L.: 13-XI-1940; P.: 9-X-1940; V.: 1-XII-1940). *Extensión*: 1030 artículos y 14 transitorios. *Estructura*: tít. i: De las acciones y excepciones; tít. ii: Reglas generales; tít. iii: De la competencia; tít. iv: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. v: Actos prejudiciales; tít. vi: Del juicio ordinario; tít. vii: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. viii: De la ejecución de las sentencias; tít. ix: De los incidentes; tít. x: De las tercerías; tít. xi: De los negocios de tramitación especial; tít. xii: De los recursos; tít. xiii: De los concursos; tít. xiv: De las sucesiones; tít. xv: De la jurisdicción voluntaria; tít. xvi: Del procedimiento en los negocios de la competencia de los jueces menores; *Transitorios*.

48) SONORA (S.L.: 1-VIII-1949; P.: 2-VIII-1949; V.: treinta días después de su publicación en el "Boletín Oficial", efectuada el 24-VIII-1949). *Extensión*: 913 artículos y 7 transitorios. *Estructura*: TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales. LIBRO PRIMERO: *Disposiciones comunes*: tít. i: De las acciones y excepciones; tít. ii: De las partes; tít. iii: La autoridad judicial; tít. iv: De los actos procesales; tít. v: Actos prejudiciales. LIBRO SEGUNDO: *Del juicio en general*: tít. i: De la demanda y contestación; tít. ii: De las pruebas; tít. iii: De los alegatos y la sentencia; tít. iv: Impugnación de las resoluciones judiciales; tít. v: De la ejecución forzosa. LIBRO TERCERO: *Juicios en particular y procedimientos especiales*: tít. i: (sin epígrafe): Capítulo único: Disposiciones generales; tít. ii: Juicios en particular; tít. iii: Juicios sobre cuestiones familiares y de estado y condición de las personas; tít. iv: Juicios sobre posesión y propiedad; tít. v: Providencias caute-

lares; tít. vi: Procedimientos especiales para los concursos; tít. vii: Procedimientos sucesorios; tít. viii: Jurisdicción voluntaria; tít. ix: Del juicio arbitral; tít. x: Del procedimiento en los negocios de la competencia de los juzgados locales y menores; *Artículos transitorios*.

49) TABASCO (S.L.: 7-VIII-1950; P.: 14-VIII-1950; V.: al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, efectuada el 11-VIII-1951). *Extensión*: 916 artículos, más 44 del título especial sobre justicia municipal, y 11 transitorios. *Estructura*: tít. i: De las acciones y excepciones; tít. ii: Reglas generales; tít. iii: De la competencia; tít. iv: De los impedimentos, recusaciones y excusas; tít. v: Actos prejudiciales; tít. vi: Del juicio ordinario; tít. vii: De los juicios sumarios y de la vía de apremio; tít. viii: Del juicio arbitral: Reglas generales; tít. ix: De los juicios en rebeldía; tít. x: De las tercerías; tít. xi: Divorcio por mutuo consentimiento; tít. xii: De los recursos; tít. xiii: De los concursos; tít. xiv: Juicios sucesorios; tít. xv: De la jurisdicción voluntaria; tít. ESPECIAL: De la justicia municipal; *Artículos transitorios*.

50) TAMAULIPAS (S.L.: en virtud del decreto núm. 381, sin fecha; P. 2-II-1961; V: veinte días después de su publicación en el Periódico Oficial, efectuada el 4-X-1961). *Extensión* 956 artículos y 4 transitorios. *Estructura*: tít. i: Disposiciones comunes a la actuación procesal; tít. ii: Competencia. Impedimentos y Excusas. Recusación; tít. iii: Acciones y excepciones; tít. iv: Contención; tít. v: Pruebas; tít. vi: Actos prejudiciales; tít. vii: Providencias precautorias; tít. viii: Juicios; tít. ix: Interdictos; propiedad y posesión; tít. x: Juicio arbitral; tít. xi: Ejecución forzosa; tít. xii: Concursos; tít. xiii: Sucesiones; tít. xiv: Juzgados menores; tít. xv: Jurisdicción voluntaria; tít. xvi: Impugnación de las resoluciones judiciales; tít. xvii: Responsabilidad de funcionarios judiciales; *Transitorios*.

51) TLAXCALA (S.L.: expedido por el Gobernador del Estado en virtud de autorización del decreto de 30-VI-1927; P.: 15-XII-1928; V.: 5-II-1929). *Extensión*: 1767 artículos y 5 transitorios. *Estructura*: TÍTULO PRELIMINAR: De las acciones y excepciones. LIBRO PRIMERO: *Disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa, a la voluntaria y a la mixta*: tít. i: *Reglas generales*; tít. ii: De las competencias; tít. iii: De los impedimentos recusaciones y excusas; tít. iv: De los actos prejudiciales; tít. v: De la prueba; tít. vi: De los alegatos y de la citación para sentencia; tít. vii: De las sentencias; tít. viii: De los recursos; tít. ix: De la ejecución de las sentencias; tít. x: Del secuestro y de los remates; tít. xi: De los incidentes; tít. xii: De las tercerías. LIBRO SEGUNDO: *De la jurisdicción contenciosa*; tít. i: Del juicio ordinario; tít. ii: De los juicios extraordinarios. LIBRO TERCERO: *De la jurisdicción voluntaria*: tít. ÚNICO (sin epígrafe). LIBRO CUARTO: *De la*

jurisdicción mixta: TÍT. I: De los concursos; TÍT. II: De los juicios hereditarios; *Artículos transitorios*.

52) VERACRUZ (P.: dado en el Palacio del Poder Ejecutivo el 20-IX-1932; V.: 15-X-1932). *Extensión*: 781 artículos y 11 transitorios. *Estructura*: TÍT. I: De las acciones y excepciones; TÍT. II: De los procedimientos en general; TÍT. III: De la competencia; TÍT. IV: De los impedimentos, recusaciones y excusas; TÍT. V: Actos prejudiciales; TÍT. VI: Del juicio; TÍT. VII: De la ejecución, de la vía de apremio y de los embargos; TÍT. VIII: Del juicio arbitral; TÍT. IX: De las tercerías; TÍT. X: Del divorcio por mutuo consentimiento; TÍT. XI: Del cambio de nombre; TÍT. XII: De los recursos; TÍT. XIII: De los incidentes; TÍT. XIV: De los concursos; TÍT. XV: De las sucesiones; TÍT. XVI: De la jurisdicción voluntaria; TÍT. XVII (sin epígrafe; se refiere a la justicia municipal); *Artículos transitorios*.

53) YUCATÁN (S.L.: 18-XII-1941; P.: 18-XII-1941; V.: 15-I-1942). *Extensión*: 1167 artículos y 5 transitorios. *Estructura*: LIBRO PRIMERO: *Disposiciones comunes a los procedimientos civiles*: TÍT. I: Normas generales del procedimiento; TÍT. II: De la competencia; TÍT. III: De los impedimentos, recusaciones y excusas; TÍT. IV: De los actos prejudiciales; TÍT. V: De la prueba; TÍT. VI: De las sentencias; TÍT. VII: De los recursos; TÍT. VIII: De la ejecución de sentencias; TÍT. IX: Del secuestro y de los remates; TÍT. X: De los incidentes; TÍT. XI: De las tercerías. LIBRO SEGUNDO: *De la jurisdicción contenciosa*; TÍT. I: De las acciones y excepciones; TÍT. II: Del juicio ordinario; TÍT. III: De los juicios extraordinarios. LIBRO TERCERO: *De la jurisdicción voluntaria*: TÍTULO ÚNICO (sin epígrafe). LIBRO CUARTO: *De la jurisdicción mixta*: TÍT. I: Del concurso de acreedores; TÍT. II: De los juicios de sucesión; *Artículos transitorios*.

54) ZACATECAS (Por decreto de 17-II-1891, promulgado el 20 del propio mes, se declaró aplicable en el Estado el código distrital de 1884, con vigencia a partir del 1º de abril del propio año).⁶⁷ En vista de ello, y a título hoy en día de código estrictamente local, damos cuenta del mencionado texto: S.L. expedido por el Presidente de la República en virtud de autorización contenida en el decreto de 14-XII-1883; P.: 15-V-1884; V.: 1-VI-1884). *Extensión*: 1952 artículos y 6 transitorios. *Estructura*: TÍTULO PRELIMINAR: De las acciones y de las excepciones; LIBRO PRIMERO: *Disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa, a la voluntaria y a la mixta*: TÍT. I: Reglas generales; TÍT. II: De las competencias; TÍT. III: De los impedimentos, recusaciones y excusas; TÍT. IV: De los actos prejudiciales; TÍT. V: De la prueba; TÍT. VI: De los alegatos y de la citación para sentencia; TÍT. VII: De las sentencias; TÍT. VIII: De los recursos; TÍT. IX: De la ejecución de sentencias; TÍT. X: Del secuestro y de los remates; TÍT. XI: De los incidentes; TÍT. XII: De las tercerías. LIBRO SEGUNDO: *De la jurisdicción contenciosa*:

tít. I: Del juicio ordinario; tít. II: De los juicios extraordinarios. LIBRO TERCERO: *De la jurisdicción voluntaria*: tít. ÚNICO (sin epígrafe). LIBRO CUARTO: *De la jurisdicción mixta*: tít. I: De los concursos; tít. II: De los juicios hereditarios; *Artículos transitorios*.

55) LIBRO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO (S.L.: expedido en virtud de autorización concedida al Ejecutivo el 4-VI-1887; P.: 15-IX-1889; V.: 1-I-1890). *Extensión*: Arts. 1049-1414. *Estructura*: tít. I: Disposiciones generales; tít. II: De los juicios ordinarios; tít. III: De los juicios ejecutivos; tít. IV: De las quiebras (arts. 1415-1500, derogados y sustituidos por la ley sobre la materia de 1942).

56) Para cerrar el epígrafe que venimos desarrollando, diremos algo acerca de la *costumbre*, de la *jurisprudencia*, de las *normas internacionales* y de la *doctrina científica* como posibles fuentes del derecho procesal mexicano. Sin perjuicio de que la jurisprudencia y junto a ella los *usos forenses* sean expresiones de derecho consuetudinario *judicial*, en contraste con el que lo es por antonomasia, o sea el *popular*,⁶⁸ el enjuiciamiento mexicano, a diferencia del de algunos países todavía,⁶⁹ está regulado exclusivamente por la *ley* (*arg.*, art. 55 cód. proc. civ. D. F.), y ni siquiera en funciones de fuente subsidiaria entra en juego la *costumbre*.⁷⁰

57) La *jurisprudencia* se menciona en el ya citado artículo 284, por un lado, y en el 395, por otro: en aquél, con carácter general; en éste, circunscrita a la de los Estados integrantes de la Federación mexicana, y en ambos en relación con su acreditamiento en juicio.⁷¹ Ahora bien: ¿qué fuerza tiene esa jurisprudencia?: ¿se reduce a meramente *indicativa* de la pauta que probablemente seguirá el tribunal superior o supremo a quien incumba elaborarla, o será *vinculativa* para los juzgadores inferiores en litigios futuros a que la misma sea aplicable? En este punto, los artículos 193, 193 *bis*, 195 y 195 *bis* de la ley de amparo (véase también el 14, apartado 4º, de la Constitución) proclaman la obligatoriedad de la jurisprudencia federal en los casos y condiciones que señalan, si bien con la posibilidad de interrumpirla o modificarla conforme al artículo 194. Pero como el examen del amparo corresponde, en este *Panorama*, a la *Síntesis* compuesta por Fix Zamudio, a ella remitimos.

58) El artículo 604 del código procesal del Distrito atribuye a las *sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras* “la fuerza que establezcan los tratados respectivos” y, en defecto de ellos, invoca la “reciprocidad internacional”, con olvido (en el que incurren asimismo las disposiciones concordantes de numerosos códigos estatales) de que México no tiene suscrito convenio

alguno bilateral sobre reconocimiento de sentencias provenientes de otras naciones⁷² y de que por tratarse de relaciones interestatales, la materia no debería alojarse en los códigos locales y sí únicamente en el federal.⁷³ México firmó, sí, pero sin haber llegado a ratificarlo, el *Código Bustamante de Derecho Internacional Privado* de 20 de febrero de 1928, cuyo libro IV (arts. 314-437) está consagrado a los problemas procesales. Tampoco ha sido ratificada hasta ahora la convención de las Naciones Unidas (Nueva York, 10 de junio de 1958) sobre *arbitraje comercial internacional*.⁷⁴ En cuanto a los *exhortos dirigidos al extranjero o procedentes de él* y a los *documentos originarios de otra nación*, los artículos 108 y 329 del código del Distrito acuden al código federal, que se ocupa de tales extremos en sus artículos 131-2 (documentos) y 302 (exhortos).⁷⁵

59) La *doctrina científica* no es, en México, fuente directa del derecho procesal,⁷⁶ pero como en tantos otros países, ejerce influjo manifiesto sobre el legislador⁷⁷ y, en mayor medida aún, sobre la jurisprudencia, a la que suele llegar a menudo a través de los escritos, alegatos e informes de los postulantes, quienes al servicio de los respectivos clientes, no siempre la reproducen con absoluta objetividad. Además, el espíritu conservador de las profesiones forenses, singularmente de la judicatura, hace que con frecuencia la doctrina acogida en las ejecutorias no sea la más moderna ni la mejor.⁷⁸

60) 3) *Familias de códigos*. Indicamos ya (*supra*, núm. 3) la conveniencia de clasificar los códigos mexicanos por *familias*. Veamos ahora cuáles sean ellas en el cuadro del enjuiciamiento civil, donde hemos de arrancar del código de 14 de diciembre de 1884 para el Distrito Federal, del que proviene la casi totalidad de las instituciones, juicios y procedimientos vigentes en la mayoría de la República. Continúa rigiendo en Zacatecas (*supra*, núm. 54); fue hasta hace poco el modelo para los de Querétaro (1893; hoy, 1950), Morelos (1899; hoy, 1954), Colima (1906; hoy 1954) y Puebla (1916; hoy, 1956); sigue siéndolo del libro V (juicios mercantiles) del código de comercio de 1889 y del procesal de Tlaxcala (1928);⁷⁹ estuvo vigente en Aguascalientes hasta 1947 y en Sonora hasta 1949, y de él deriva, en buena parte, el del Distrito de 29 de agosto de 1932, cabeza actual de la familia más numerosa e importante. Entre ambos códigos distritales las divergencias esenciales son las siguientes: a) *no figuran en el de 1884*: la réplica y dúplica, la acción rescisoria, el juicio en rebeldía, el divorcio por mutuo consentimiento, la apelación extraordinaria y la administración de fincas por el ejecutante; b) *no*

se reproducen en el de 1932: los epígrafes sobre tribunales de competencia y sobre tachas (subjetivas), si bien regula la tacha (objetiva) del dicho (arts. 371-2); y *c) causan baja en él*: la recusación sin causa, el procedimiento para la acumulación de autos (reemplazado por una mera excepción de conexidad: arts. 35, 36 y 42), el recurso de casación (sustituido, en parte, por la susodicha apelación extraordinaria y en mayor medida por el amparo), la calificación de impedimentos para contraer matrimonio, los procedimientos interdictales (reducidos ahora a “acciones” y con eliminación, además, de la inherente al de adquirir),⁸⁰ el procedimiento convencional (que el texto de 1932 admite sólo en vía arbitral: art. 619) y el concurso de acreedores hipotecarios (con la salvedad, sin embargo, de los actuales artículos 477, 488 y 756).⁸¹

61) Partiendo de esos dos códigos, hallamos seis familias puras o definidas y tres que son producto del mestizaje. A) FAMILIAS PURAS: a) *Código del Distrito de 1884*: vigente en Zacatecas (1891) y seguido como filial por el de Tlaxcala (1928), según indicamos hace un instante; b) *Código del Distrito de 1932*: además de regir, claro está, en el Distrito y en los Territorios Federales de Baja California Sur y de Quintana Roo,⁸² ha sido adoptado en Nayarit (*supra*, núms. 1, 22 y 41) y en él se inspiran los catorce siguientes: Veracruz (1932), Guerrero (1937), Chiapas (1938), Hidalgo (1940), Sinaloa (1940), Coahuila (1941), Chihuahua (1941), Oaxaca (1944), Aguascalientes (1947), Durango (1947), Tabasco (1950), Querétaro (1950), Colima (1954) y Baja California (1958: *supra*, núms. 22 y 25); c) *Código de Guanajuato de 1934*: con él forma pareja el Federal, pero sólo en cuanto a los dos primeros libros, ya que los dos últimos de Guanajuato provienen de los títulos XIII, XIV, XI y XV, por este orden, del distrital de 1932; d) *Anteproyecto de 1948 para el Distrito*:⁸³ convertido en código, con escasos cambios (el más visible, la supresión de los epígrafes de los artículos), en Sonora (1949) y Morelos (1954); e) *Código de Puebla de 1956*; f) *Código de Tamaulipas de 1961*;⁸⁴ B) FAMILIAS MESTIZAS: g) *Combinación de los códigos distritales de 1884 y de 1932*:⁸⁵ fruto de ella son los textos vigentes en Nuevo León (1935), Michoacán (1936), Jalisco (1938), Yucatán (1941) y Campeche (1942); h) *Combinación de los citados códigos del Distrito y del de Guanajuato*: a ella responde el del Estado de México (1937); i) *Combinación del distrital de 1932 y del de Jalisco*: San Luis Potosí (1947).⁸⁶